

# Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

### Oficina Territorial de Trabajo

Vista el acta de acuerdo de aprobación del [Convenio Colectivo de ámbito empresarial de Lactiber León SL](#), de mejoras al Convenio Estatal de Industrias Lácteas y sus derivados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M.<sup>a</sup> Asunción Martínez González.

ACUERDO DE MEJORAS AL CONVENIO ESTATAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS EN LA EMPRESA LACTIBER LEÓN, S.L.

León, 25 de enero de 2011.

*Artículo 1.- Ámbito territorial.*- El presente Convenio será de aplicación y regulará las condiciones de trabajo del centro de trabajo de la empresa, "Lactiber León S.L.", sito en Ctra. Trobajo de Cerecedo, s/n 24192-León.

*Artículo 2.- Ámbito temporal.*- El periodo de vigencia de este Convenio será de tres años desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, independientemente de la fecha de su aprobación, prorrogándose de año en año a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie ante la autoridad laboral competente con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

*Artículo 3.- Ámbito funcional y personal.*- El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores/as que presten sus servicios en el centro de trabajo de Lactiber León S.L., así como a los desplazados en comisión de servicios a otros centros de trabajo de la empresa.

*Artículo 4.- Exclusiones.*- Quedan excluidos de la aplicación de este Convenio a efectos de jornada y salario el personal Directivo, Ejecutivo y el personal Comercial.

*Artículo 5.- Incremento salarial.*- Para el presente año 2010, la revisión salarial será del 1,3% sobre el montante de los conceptos salariales siguientes: salario base y retribución voluntaria. Dicha revisión surtirá efectos desde el 1 de enero de 2010. Para los años 2011 y 2012 la revisión salarial será del IPC real del año anterior sobre el montante de los conceptos salariales siguientes: salario base y retribución voluntaria.

*Artículo 6.- Antigüedad.*- A todo trabajador que tenga la condición de fijo de plantilla y no esté incluido en el artículo 4 del presente Convenio, se le reconocerán los derechos de antigüedad ( trienios al 3 por 100 del salario base) dentro de los límites legalmente vigentes que comenzarán a devengarse individualmente por cada trabajador, en el momento en que cada uno de ellos haya concluido de consolidar el quinquenio que el día 1 de enero de 2003 se estaba devengando.

*Artículo 7.- Jornada de trabajo.*- La jornada máxima de trabajo en cómputo anual para el año 2010, 2011 y 2012 será la que se fije en el Convenio Estatal de Industrias Lácteas y sus derivados. Los turnos de trabajo con carácter general, serán de 8 horas diarias y de 40 horas semanales, distribuidos de la siguiente forma: de 6 a 14 horas, de 14 a 22 horas, y de 22 a 6 horas.

El cuadro de horarios vigente será el siguiente.

Encargados:	De lunes a viernes de 6 a 14, 14 a 22 y de 22 a 6. Sábados de 6 a 14 y de 14 a 22. Jornada partida: 8 horas.
Recepción/Higienización:	De lunes a viernes de 6 a 14, 14 a 22 y de 22 a 6. Sábados de 6 a 14 y de 14 a 22. Domingos/festivos de 6 a 14, 14 a 22 y de 22 a 6.
Toma muestras cisternas:	De Lunes a Viernes de 10 a 16,50. Sábados de 10 a 16,50. Domingos/festivos de 10 a 16,50.
Usos múltiples:	De lunes a viernes de 6 a 14, 14 a 22 y de 22 a 6. Sábados de 6 a 14 y de 14 a 22. Domingos/festivos de 6 a 14, 14 a 22 y de 22 a 6.
Elaboración de zumos:	De lunes a viernes de 6 a 14, 14 a 22 y de 22 a 6. Sábados de 6 a 14 y de 14 a 22. Domingos y festivos de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6.
Tratamientos y envasado:	De lunes a viernes de 6 a 14, 14 a 22 y de 22 a 6. Concentración y secado sábados de 6 a 14 y 14 a 22.
Laboratorio general:	De lunes a viernes de 6 a 14, 14 a 22 y de 22 a 6. Sábados de 6 a 14 y de 14 a 22. Domingos y festivos de 6 a 14, y de 14 a 22.
Laboratorio aperturas:	De lunes a domingo, incluidos festivos de 6 a 14.
Servicios auxiliares:	De lunes a viernes de 6 a 14, 14 a 22 y de 22 a 6. Sábados de 6 a 14 y de 14 a 22. Domingos y festivos de 6 a 14, 14 a 22 y de 22 a 6.

Mantenimiento: De lunes a viernes de 6 a 14, 14 a 22 y de 22 a 6.  
Sábados de 6 a 14 y de 14 a 22  
Almacenes: de lunes a viernes de 6 a 14, 14 a 22 y de 22 a 6.  
Sábados de 6 a 14 y de 14 a 22.

Para el personal toma muestras Recepción el descanso en jornada continuada será de 30 minutos, que se computará como tiempo efectivo de trabajo.

El personal de administración trabajará a jornada partida + horario flexible. Durante el periodo estival, Navidades y viernes a jornada continua.

Las partes, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 16 del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas, de mutuo acuerdo, establecen la acumulación de horas en jornadas de 8 horas a cubrir con personal voluntario.

No se programarán turnos de trabajo, para las noches de los días 5 de enero, 23 de junio, 24 y 31 de diciembre.

En los supuestos de jornada continuada, el personal acogido al sistema de turnos tendrá derecho a un descanso de 15 minutos que se computará como tiempo efectivo de trabajo.

Para la cobertura de los turnos establecidos, de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores, se fijará la rotación de turnos más adecuada a cada sección salvo en las secciones en que dichos turnos, a la entrada en vigor de este Acuerdo, ya estuvieran implantados.

*Artículo 8.- Estructura salarial.*-La estructura salarial del centro de trabajo se basa en niveles salariales, de acuerdo con lo establecido en el anexo I.

Los niveles salariales se componen de los siguientes conceptos:

\*Salario Base.

\*Complemento de Puesto.

\*Retribución Voluntaria.

*Artículo 9.- Salario base.*-Será el establecido anualmente en el Convenio Estatal de Industrias Lácteas y sus Derivados.

*Artículo 10.- Complemento de puesto.*-Es un concepto percibido en los puestos de trabajo de los niveles salariales 6, 7, 8, 26, 27 y 28. El incremento anual por este concepto será el establecido en el presente Convenio, y su importe incrementará el concepto de retribución voluntaria, permaneciendo el mismo inalterado.

*Artículo 11.- Retribución voluntaria.*-Este concepto recoge el diferencial existente entre el nivel salarial y el sumatorio del salario base y, en su caso, el complemento de puesto. Las variaciones que produzca el Convenio Estatal de Industrias Lácteas sobre el salario base, se verán reguladas en mayor o menor cuantía por esta retribución voluntaria, hasta igualar el salario mes pactado en los distintos niveles salariales.

*Artículo 12.- Pagas.*-La remuneración de los trabajadores/as acogidos a este Convenio se percibirá de la siguiente manera:

\*Dieciséis pagas desglosadas en:

1. Doce pagas, una por cada mes del año, consistentes en nivel salarial, más la antigüedad correspondiente a cada trabajador, así como todos aquellos conceptos retributivos disfrutados de forma personal.

2. Cuatro pagas extraordinarias consistentes en nivel salarial, mas la antigüedad correspondiente a cada trabajador (correspondiente a un mes de treinta días), así como todos aquellos conceptos retributivos disfrutados de forma personal, que se abonarán en los meses de marzo, junio, septiembre, y diciembre.

*Artículo 13.- Horas extraordinarias.*-Las horas extraordinarias se remunerarán con arreglo a la siguiente formula:

$$(S.base+Antigüedad+C.puesto+R.volun.+Compl.Salarial+Plustransp.)/30*480$$

x 1.50

Número de horas de la jornada anual

El presente artículo entrará en vigor a partir del día 1 del mes siguiente al de la firma del presente Convenio de mejoras.

*Artículo 14.- Plus de nocturnidad.*-Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo

a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica y fija por hora trabajada de 2 euros para el año 2010.

Este concepto se actualizará cada año en el mismo incremento pactado en el presente Convenio de mejoras y durante la vigencia del mismo.

El presente artículo entrará en vigor a partir del día 1 del mes siguiente al de la firma del presente Convenio de mejoras

*Artículo 15.- Trabajo en sábado noche.*-Los trabajadores que hayan de prestar sus servicios en turno de sábado noche, podrán optar entre percibir el valor de la hora extraordinaria más los pluses de nocturnidad, siendo incompatible con cualquier otro plus recogido en el CEIL así como en el presente Convenio de mejoras, o bien compensarlas con descanso, percibiendo el plus de sábado noche de 58,33 euros prorrateado por horas.

*Artículo 16.- Trabajo en domingos y festivos.*-Aquellos trabajadores cuyo horario habitual de trabajo incluya domingos y/o festivos intersemanales, según el cuadro de horarios, percibirán una compensación económica en concepto de Plus de Domingo o Festivo, de 58,33 euros para el año 2010, prorrateado por horas, siendo su percepción incompatible con la retribución de horas extraordinarias.

Este concepto se actualizará cada año en el mismo incremento pactado en el presente acuerdo y durante la vigencia del mismo.

En los turnos extraordinarios los trabajadores podrán optar entre percibir el valor de la hora extraordinaria siendo incompatible con cualquier otro plus recogido en el CEIL, así como en el presente acuerdo de mejoras (salvo el de nocturnidad) o bien compensarla con descanso percibiendo el plus de domingo y festivos de 58,33 euros prorrateado por horas.

*Artículo 17.- Prima de turnicidad.*- Todos aquellos trabajadores que a la firma del presente Convenio de mejoras tengan un régimen de trabajo a turnos rotatorios que incluya el sábado por la tarde percibirán una prima de 60 euros mensuales. Todos los contratos realizados con posterioridad a la firma de este acuerdo quedan excluidos de esta prima, a excepción de los de aquellos trabajadores que a fecha de la firma de este convenio tengan contratos de carácter temporal, y los mismos pasen a ser contratados indefinidamente.

El presente artículo entrará en vigor a partir del día 1 del mes siguiente a la firma del presente Convenio de mejoras.

*Artículo 18.- Vacaciones.*- El calendario de vacaciones se confeccionará mediante acuerdo entre la dirección de la empresa y los trabajadores, debiendo quedar publicado el calendario definitivo antes del 31 de diciembre del año anterior. Las vacaciones se distribuirán a lo largo de todo el año dependiendo del número de trabajadores asignados a cada sección o puesto de trabajo; así, en aquellas secciones o puestos de trabajo donde estén asignados hasta 8 trabajadores, solo podrá haber 1 trabajador como máximo por periodo, hasta 16 trabajadores solo podrá haber dos, aumentándose una persona más por cada grupo de 8 trabajadores.

Dicha distribución se realizará bajo el criterio de que, siempre que la estructura de la sección lo permita, se procurará fijar el disfrute vacacional dentro de los meses estivales (1 de junio al 30 de septiembre), aplicándose, en el caso de que no fuera posible, el carácter rotativo de su disfrute de un mínimo de dos semanas de vacaciones en dicho periodo estival salvo adscripción voluntaria a otro periodo.

A los trabajadores que disfruten de las vacaciones fuera del periodo estival (entendiéndose por periodo estival el comprendido desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre), fuera de Navidades y fuera de Semana Santa, se le abonará un plus de 6 euros por día; este plus entrará en vigor a partir del día 1 del mes siguiente al de la firma del presente Convenio de mejoras.

*Artículo 19.- Póliza de seguro colectivo.*-Con el fin de contribuir a la seguridad de los trabajadores y la de sus familiares se renuevan y revisan en su totalidad las pólizas de seguro colectivo y de accidentes que existen en la actualidad.

*Artículo 20.- Ropa de trabajo.*- Se entregará a cada trabajador/a la ropa de trabajo necesaria, con la periodicidad y calidad suficiente, para el desarrollo seguro e higiénico del trabajo, previa devolución de la ropa usada.

*Artículo 21.- Bajas por enfermedad.*-En la primera baja del año, en los casos de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará desde el primer día de ocurrir la baja hasta el tercero el 60% de la Base Reguladora de Incapacidad Temporal, siempre que se acredite con el correspondiente justificante oficial de baja.

*Artículo 22.- Permisos.*-El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo establecido en el artículo 21 del Convenio Estatal de Industrias Lácteas, así como los relacionados a continuación:

\*1 día por matrimonio de hijos del trabajador/a (este permiso se podrá disfrutar el mismo día del hecho causante si fuera día de trabajo o el día inmediatamente anterior o consecutivo posterior).

\*Por el tiempo imprescindible para la asistencia médica. Para su abono será requisito presentar el parte, justificante o certificado expedido, con indicación de la hora y firmado por el médico, sin que este beneficio pueda exceder de 20 horas acumuladas a lo largo del año.

\*Se entenderá que si por los Servicios Médicos se prescriben tratamientos o reposos que tuvieran una duración superior a un día, será obligatorio presentar la baja médica oficial, no considerándose el tiempo transcurrido como licencia retribuida y, por tanto, descontándose de la retribución la correspondiente a dichos días.

*Artículo 23.- Servicio de autobús.-* Se mantendrá el servicio de autobús en las mismas condiciones y horarios que en la actualidad.

*Artículo 24.- Lote de navidad.-* La empresa obsequiará con un tradicional lote de Navidad a todos los trabajadores.

*Artículo 25.- Obsequios de colaboración.-* La empresa obsequiará como agradecimiento de colaboración, a todos los trabajadores de la empresa que cumplan 10 años de antigüedad y a los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, con un detalle acorde al evento; estos obsequios se entregaran en la cena anual que organiza la empresa.

*Artículo 26.- Acción y mejoras sociales.*

\*Ayuda escolar.-Se establece una ayuda por cada hijo en edad escolar, con las siguientes cuantías para el año 2010, extendiéndose dicha ayuda a los supuestos de acogimiento previa correspondiente justificación:

• Preescolar	45,20 €
• E. Pr. <sup>º</sup> /ESO/Bachiller/FP y COU	80,70 €
• Estudios Universitarios	88,78 €

Estas ayudas se cobrarán en el mes de octubre, previa presentación del justificante de matrícula, y se perderán cuando se repita más de una vez el mismo curso. Este concepto se actualizará cada año en el mismo incremento pactado en el presente Convenio y durante la vigencia del mismo.

\*Ayuda a deficientes psíquicos y físicos.-Se mantendrán las ayudas a los trabajadores que tengan hijos deficientes psíquicos o físicos, cuyo grado de minusvalía supere el 33% y así le sea reconocido por el organismo oficial competente. Tendrán derecho a una ayuda económica en el año 2010 de 107,33 € mensuales por cada hijo que se encuentre en esta situación excepto cuando se encuentren en centros adecuados de carácter gratuito.

Este concepto se actualizará cada año en el mismo incremento pactado en el presente Convenio y durante la vigencia del mismo.

*Artículo 27.- Reconocimiento médico.-* La empresa establecerá lo necesario para que todos los trabajadores/as tengan como mínimo un reconocimiento médico al año, que irá en función del puesto de trabajo que desarrolle. Así mismo a las trabajadoras se les seguirá realizando el reconocimiento ginecológico que se les realiza en la actualidad. Los resultados deberán ser facilitados a los interesados a su requerimiento.

El comité de Seguridad y Salud Laboral realizará un seguimiento de los reconocimientos médicos.

*Artículo 28.- Jubilación.*

28.1.-Jubilaciones anticipadas. Previo acuerdo entre empresa y trabajador, podrá procederse a la jubilación de trabajadores al cumplir los 64 años o, que los hayan cumplido, siempre que se contrate un nuevo trabajador en la forma y condiciones y cumpliendo los requisitos que establece el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, y disposiciones concordantes sobre la materia

28.2.-Jubilaciones parciales con contrato de relevo. Previo acuerdo entre empresa y trabajador podrá procederse a la jubilación parcial y anticipada de los trabajadores. Dada la modificación legislativa permanente en la materia se aplicará al respecto la normativa legal vigente en el momento de la firma de este convenio.

28.3.-Jubilaciones obligatorias. Como medida de política de rejuvenecimiento de las plantillas, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima del vigente estatuto de los trabajadores en redacción dada por la Ley 14/2005, de 1 de julio, y siempre que los trabajadores afectados hayan cumplido todos los requisitos establecidos legalmente para acceder a la prestación contributiva de jubilación de la Seguridad Social, se establece la edad de jubilación forzosa del personal afectado por el presente acuerdo a los 65 años, salvo pacto individual en contrario, en

cuyo caso se podrá prorrogar la vinculación laboral hasta los 70 años de edad por acuerdo escrito que al efecto se suscriba. Con el fin de evitar que se produzca la amortización del puesto de trabajo del trabajador jubilado de forma forzosa, las empresas vendrán obligadas bien a la suscripción de un contrato de trabajo de carácter indefinido con un nuevo trabajador, bien a la transformación de un contrato de un temporal en indefinido o a la implementación de cualquier otra medida de fomento de empleo.

La jubilación forzosa regulada en el presente artículo será de aplicación a aquellos trabajadores que al momento de la entrada en vigor del presente Convenio tengan cumplidos los 65 años.

*Artículo-29.- Mejoras que afectan a la temporalidad del empleo.*

29.1.- Reducción de temporalidad- Habida cuenta del desarrollo industrial e inversiones previstas de la Empresa y mientras no se produzcan reducciones en el nivel de producción de la misma, la empresa se compromete a transformar una media anual de 5 empleos temporales en fijos, durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

29.2.- Empresas de trabajo temporal.-Se fijarán las condiciones que justifiquen la puesta a disposición de trabajadores a través de Empresas de Trabajo Temporal, oído el comité de empresa.

*Artículo 30.- Delegados de prevención.-* Los delegados de prevención dispondrán para labores propias en materia de prevención, de un crédito de 8 horas al mes.

*Artículo 31.- Comisión paritaria de interpretación de este acuerdo.-* Para la interpretación del presente Convenio se crea una comisión integrada por tres representantes del Comité de Empresa y otros tres representantes de la Dirección de la Empresa elegidos para cada tema a debatir.

La dirección y trabajadores de la empresa, en todos los conflictos individuales o colectivos que surjan, derivados de la aplicación o interpretación del acuerdo, se someterán a dicha comisión paritaria de interpretación. La resolución de esta comisión constituirá trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional. El plazo para esta resolución será de un máximo de cuatro días, para asuntos ordinarios, y de diez días, para asuntos extraordinarios.

*Artículo 32.- Disposición final.-* Queda derogado y sin efecto alguno el contenido de cualquier acta firmada con anterioridad que no se incorpore de manera expresa al articulado de este Convenio. Para todo aquello no regulado en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal de Industrias Lácteas y demás legislación vigente. Las condiciones económicas y salariales del Convenio Estatal de Industrias Lácteas se sustituirán en su integridad por las condiciones pactadas en el presente Convenio.

León, 25 de enero de 2011.

#### ANEXO I (TABLA NIVELES/CATEGORÍA/PUESTO 2010)

Seccion	Puesto	Categoría	Nivel
Recepción	Operador	Especialista 1. <sup>a</sup>	7
Elaboraciones y usos múltiples	Toma muestras (recepción)	Especialista 3. <sup>a</sup>	5
Zumos	Ayudante (elaboraciones y usos múltiples)	Especialista 3. <sup>a</sup>	5
Tratamientos concentración	Operador	Especialista 1. <sup>a</sup>	7
Envasado aséptico	Operador envasado	Especialista 1. <sup>a</sup>	7
	Operador encajado/paletizado	Especialista 2. <sup>a</sup>	5
Almacenes	Almacenero	Especialista 1. <sup>a</sup>	8
	Ayudante almacén	Especialista 2. <sup>a</sup>	6
	Carretillero	Especialista 2. <sup>a</sup>	6
	Mozo almacén	Especialista 3. <sup>a</sup>	4
Laboratorios	Analista	Especialista 1. <sup>a</sup>	7
Mantenimiento	Mantenimiento	Oficial 1. <sup>a</sup>	8
	Servicios auxiliares	Oficial 1. <sup>a</sup>	7
Limpieza	Limpieza	Especialista 3. <sup>a</sup>	4

Al personal con contratos de duración determinada les corresponderán los niveles 21, 23, 25, 26, 27 o 28 dependiendo de la sección a la que sean asignados.

A los trabajadores contratados en prácticas y/o relevo les corresponderán los niveles salariales 25, 26, 27 o 28 en función de la sección a la que sean asignados.

El reconocimiento, tanto de las categorías profesionales como de los niveles salariales, surtirá efecto a partir de la firma del presente Convenio

Desde el momento de su incorporación, aquellas personas que no reúnan los conocimientos necesarios para desempeñar su trabajo de forma satisfactoria podrán ser contratados con contratos de duración determinada, percibiendo hasta el momento que realice las funciones con el suficiente grado de perfección, se le asignará la categoría y percibirá el nivel inmediatamente inferior al correspondiente al puesto que ocupa.

A todo aquel trabajador que a la fecha de aplicación del presente acuerdo disfrute de un nivel superior al señalado en la tabla anterior en relación a las funciones que realiza, se le respetará dicho nivel.

#### ANEXO II (NIVELES SALARIALES 2010)

Nivel salarial	Total
4	1.288,98 €
5	1.345,40 €
6	1.436,39 €
7	1.587,04 €
8	1.717,56 €
21	884,37€
23	954,38 €
25	1.009,05 €
26	1.077,32 €
27	1.190,29 €
28	1.288,17 €

León, 25 de enero de 2011.

1539

# Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

### Oficina Territorial de Trabajo

#### RELACIONES LABORALES

Asunto: Resolución complementaria de la dictada por esta Oficina Territorial de Trabajo con fecha 20 de diciembre de 2010, por la que se fijan las [Fiestas Locales de los distintos municipios de la provincia de León](#) para el año 2011.

Vista la resolución dictada por este organismo con fecha 20 de diciembre de 2010, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN n.º 3, de 5 de enero de 2011, por la que se fijaban las Fiestas Locales inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, para los distintos municipios de esta provincia, como consecuencia de las propuestas efectuadas a través de su correspondiente Ayuntamiento. Y teniendo en cuenta que con posterioridad a dicha fecha, han entrando en el registro de esta Oficina Territorial de Trabajo nuevas comunicaciones de distintos Ayuntamientos, efectuando la correspondiente propuesta de Fiestas Locales, habiéndose advertido simultáneamente la existencia de errores en la relación inicialmente publicada, se estima oportuno dictar de manera excepcional la presente resolución, de conformidad con las competencias atribuidas a esta Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, por el art. 46 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, que mantiene expresamente su vigencia, de conformidad con la Disposición Derogatoria única del Real Dto. 1561/95, de 21 de septiembre, de Jornadas especiales de trabajo, y art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé la posibilidad de rectificar en cualquier momento los errores materiales o de hecho existentes en sus actos.

Por todo lo expuesto, a la vista de todo cuanto antecede y teniendo en cuenta los preceptos legales y reglamentarios de aplicación,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero.- Completar la relación de Fiestas Locales para el año 2011 de la provincia de León, establecida por Resolución de este Organismo de 20 de diciembre de 2010, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 5 de enero de 2011, estableciendo como fiestas de carácter local, retribuidas y no recuperables, correspondientes al año 2011, para cada uno de los municipios de la provincia de León que allí no se contemplaban, las que figuran relacionadas en el anexo que se acompaña a la presente Resolución, formando a todos los efectos parte indisoluble de la misma.

Segundo.- Corregir los errores detectados en la Resolución de 20 de diciembre de 2010 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA 5-1-11), en el sentido siguiente:

Dónde dice: Santa María de la Isla: 24 de mayo, Pascua de Pentecostés, debe decir: Santa María de la Isla: 13 de junio: Pascua de Pentecostés.

Dónde dice: Igüeña: Pobladura de las Regueras: 13 de mayo, Pascua de Pentecostés, debe decir: Igueña: Pobladura de las Regueras: 13 de junio, Pascua de Pentecostés.

Dónde dice: Matadeón de los Oteros: 15 de mayo, San Isidro, debe decir: Matadeón de los Oteros: 16 de mayo, San Isidro. Fontanil de los Oteros: 8 de mayo, San Miguel, debe decir: Fontanil de los Oteros: 9 de mayo, San Miguel.

Dónde dice: Valverde Enrique: 7 de agosto, San Mamés, debe decir: Valverde Enrique: 6 de agosto, San Mamés.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Notifíquese la presente resolución a los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley de 4/99 de 13 de enero, (BOE 14-1-99), señalando que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en los arts. 114 y 115 en relación con el art. 48 de la citada Ley, en su actual redacción.

León, 15 de febrero de 2011.–La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M.<sup>a</sup> Asunción Martínez González.